MINISTERIO DE TRANSPORTE

ASPECTOS PREVENTIVOS

DERECHO DISCIPLINARIO

Bogotá. D.C. enero de 2013

Objetivo

Recordar en los servidores públicos del Ministerio de Transporte:

- Los principios fundamentales del derecho disciplinario
- Enfatizar la importancia del cumplimiento del deber funcional, para procurar el cumplimiento de los fines del Estado y la disminución las faltas disciplinarias en el Ministerio de Transporte.

Justicia Disciplinaria

Sentencia C – 014 de 2004 MP Córdoba Triviño

"...las autoridades disciplinarias despliegan una actividad con contenidos materiales propios de la función de administrar justicia"

Origen de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 6º. Constitución Política.

"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Manifestación del Derecho Disciplinario

✓ Exigiendo obediencia y disciplina a los servidores públicos.

✓ Mediante política de prevención.

✓ Imponiendo sanciones.

Razón de ser del Derecho Disciplinario

✓ Preservación de la organización y buen funcionamiento de las entidades estatales.

✓ Garantía de obediencia, disciplina y comportamiento ético, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos. (Sentencia C- 280 de 1996)

LEY 734 DE 2002 NUEVO CÓDIGO DISCIPLINARIO ÚNICO

Contiene dos partes: General y especial

❖General: Principios rectores de la ley

disciplinaria

Especial: Descripción de las faltas

disciplinarias en particular

Inicio de la acción disciplinaria

- ❖INFORME DE SERVIDOR PUBLICO, cuando este tenga conocimiento de una conducta presuntamente irregular.
- ❖ **DE OFICIO**, cuando quien ostenta la facultad disciplinaria conoce de una conducta irregular.
- ❖POR QUEJA, presentada por cualquier persona en la que pone de la autoridad disciplinaria una conducta presuntamente irregular.
- ❖ POR ESCRITO ANÓNIMO, debe contener medios probatorios que posibiliten dar credibilidad a la ocurrencia de la conducta presuntamente irregular.

Qué es la falta disciplinaria?

 Es el comportamiento o conducta con que el servidor público incurre en cualquiera de las descripciones previstas en el CDU.

 Recuérdese que las normas disciplinarias son tipos en blanco o normas de reenvío.

 Se requiere de otra norma para hacer la imputación objetiva de la conducta

Sujetos disciplinables Ley 1474 de 2011

- ✓ Servidores públicos
- ✓ Trabajadores oficiales
- ✓ Particulares que cumplan funciones de interventoría o supervisión en los contratos estatales
- ✓ Quienes ejerzan funciones públicas (transitorias permanentes) y
- ✓ Quienes administren recursos públicos u oficiales

Conductas que generan falta disciplinaria

- ✓ Incumplimiento de deberes
- ✓ Extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones
- ✓ Incursión en prohibiciones
- ✓ Violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses.

Todo esto sin justificación alguna

ILICITUD SUSTANCIAL

Categoría dogmática del derecho disciplinario, que constituye la diferencia fundamental de la estructuración de la responsabilidad penal.

No requiere de resultado

Culpabilidad

En materia disciplinaria no opera la responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa

- CULPA: Se incurre en la conducta por negligencia, imprudencia, impericia, inobservancia de las normas o reglamentos
- **DOLO** : Conocimiento de la conducta y voluntad o intención de cometerla.

No se maneja el concepto de preterintención del Derecho Penal.

PRINCIPIOS DEL DERECHO DISCIPLINARIO Debido proceso

Derecho de raigambre constitucional, (art. 29 CN), el implicado debe ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso.

PRINCIPIOS DEL DERECHO DISCIPLINARIO Presunción de inocencia.

Al disciplinado se le presume inocente, mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Toda <u>duda razonable</u> se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.

Indubio pro disciplinado

TIPOS DE FALTAS DISCIPLINARIAS

Existen tres tipos de faltas:

❖GRAVÍSIMAS, ❖GRAVES ❖LEVES

TIPOS DE FALTAS DISCIPLINARIAS

GRAVÍSIMAS

Consagradas en el artículo 48 del CDU. (taxativas)

Sanción: destitución e inhabilidad de 10 a 20 años

FALTAS GRAVISIMAS LEY 1474 DE 2011 – Supervisores / interventores

El artículo 48, parágrafo primero, prevé:

"El numeral 34, del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

FALTAS GRAVISIMAS LEY 1474 DE 2011

Artículo 45 Responsabilidad del interventor por faltas gravísimas

Por incumplimiento de los deberes del interventor, sea por la inobservancia, omisión y violación de sus deberes.

FALTAS GRAVES Y/O LEVES

Se determina si la falta es grave o leve conforme con criterios establecidos en el artículo 42 del CDU:

- 1. El grado de culpabilidad.
- 2. La naturaleza esencial del servicio.
- 3. El grado de perturbación del servicio.
- 4. La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.
- 5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.

FALTAS GRAVES Y/O LEVES

- 6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta (preparación, nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido o si la cometió en estado de ofuscación.
- 7. Los motivos determinantes del comportamiento.
- 8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
- La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos a:

- ✓ Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
- ✓ Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
- ✓ Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
- ✓ Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares.

- ☐ Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
- ☐ Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
- Recibir tratamiento cortés con arreglo a los principios de las relaciones humanas.
- Participar en concursos.
- Al reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.

- □ Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, ... las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
- ☐ Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

- ➡ Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.
- ☐ Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

- ☐ Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
- Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.
- ⇒ Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.

Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.

Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

➡ Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.

Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas.

Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeñe su función

- Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.
- ➡ Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido

- Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.
- Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
- ➡ Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.
- Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

Contenidas en el artículo 35 del CDU

- Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.



- Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
- Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
- Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.

- Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
- Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

- Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.
- Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.

- Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
- Proferir en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o las personas que intervienen en los mismos.

Prestar, a título personal o por interpuesta persona servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por un término de dos años después de la dejación del cargo, con respecto del organismo, entidad o corporación en la cual prestó sus servicios y para la prestación de asistencia, representación o asesoría a quienes estuvieron sujetos a la inspección, vigilancia y control de la entidad a la que haya estado vinculado. Modificado Art. 3 Ley 1474 de 2011

Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo

Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

□ Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad.

■ Las demás prohibiciones consagradas en la ley y reglamentos.

Causales de exclusión de responsabilidad

- ❖ Por fuerza mayor o caso fortuito.
- ❖ En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- ❖ Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- ❖ Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- En situación de inimputabilidad. (no habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere preordenado su comportamiento)

Derechos del investigado

Adquirida la calidad con el auto de apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso, el investigado tiene derecho a:

- Acceder a la investigación.
- Designar defensor.
- Ser oído en versión libre, hasta antes del fallo de primera instancia.
- Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
- Rendir descargos.
- ☐ Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello,
- ☐ Obtener copias de la actuación.
 ☐
- ➡ Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Prescripción y caducidad de la acción disciplinaria – Ley 1474 de 2011

El artículo 132 de la Ley 1474 de 2011

Modifica lo relacionado con la **prescripción** de la acción disciplinaria e introduce el concepto de **caducidad** de la acción disciplinaria.

Introduce en el derecho disciplinario la institución jurídica de la caducidad, figura propia del derecho civil

GRACIAS!